

RESPUESTA A OBSERVACIONES A PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

INVITACIÓN PÚBLICA No. 011 DE 2021
“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CARPINTERIA METÁLICA, CON
DESTINO AL CENTRO REGIONAL
UNIVERSITARIO CRU FACULTAD SEDE DUITAMA.”



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

RECTORIA
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Tunja, 13 de septiembre de 2021

Doctor

JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN

Jefe Departamento de Contratación

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Asunto: Respuesta observaciones a proyecto de pliego de condiciones

Referencia: Invitación Pública 011 de 2021

Respetado doctor,

Reciba un cordial saludo, de manera formal y respetuosa nos permitimos dar respuesta a las observaciones sobre el proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia como se manifiesta a continuación:

RESPUESTA A OBSERVACIONES RECIBIDAS DENTRO DEL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN.

Respuesta a observaciones presentadas por OSVALDO ANGULO CALERO

Observación N°1: “... Solicitamos a la entidad la inclusión en la forma de pago del contrato un anticipo del 20% manejado a través de fiducia de administración y pagos a costo del contratista y así mejorar las condiciones de caja para la entrega del producto final objeto de esta licitación”

Respuesta: Se acepta la observación. Teniendo en cuenta la observación presentada y a su vez la experiencia de la Universidad en el desarrollo de procesos de contratación de suministro e instalación con destino al Centro Regional Universitario, se decide incorporar dentro de la forma de pago (Numeral 12 del pliego de condiciones) un anticipo por valor del 30%. En consecuencia, el numeral 12 en el pliego de condiciones definitivo quedará de la siguiente manera:

12. FORMA DE PAGO

La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia pagará el valor del Contrato de la siguiente manera:

- **Girará al contratista el TREINTA PORCIENTO (30%) del valor total del Contrato, a título de ANTICIPO**, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del Contrato, aprobación de la garantía pactada y suscrita el acta de inicio. El contratista a su cargo deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del Contrato correspondiente.

Los rendimientos financieros que se generen en virtud de la fiducia pertenecerán exclusivamente a la UPTC los cuales serán girados a la terminación de la misma.

- **Girará un valor de hasta el NOVENTA PORCIENTO (90%) (incluido el anticipo) del valor total del Contrato, mediante actas parciales, de acuerdo al avance** de cumplimiento del objeto del cual se realizará la amortización de los dineros entregados en calidad de anticipo, de manera proporcional a los pagos realizados.
- **Girará el saldo final del DIEZ PORCIENTO (10%) del valor total del contrato**, a la suscripción y firma del acta de liquidación del contrato.

NOTA 1: AL PROPONENTE QUE RESULTE FAVORECIDO CON LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, PARA EL PAGO DE CADA ACTA PARCIAL PREVIA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA FACTURA CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES SEGÚN CORRESPONDA, SE LE DEDUCIRÁ EL VALOR DE LA ESTAMPILLA AUTORIZADA MEDIANTE ORDENANZA 030 DE 2005 Y QUE CORRESPONDE AL 1% DEL VALOR NETO DEL VALOR A PAGAR y el porcentaje establecido por la Ley 1697 de 2013, conforme el artículo 8, (POR LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DEMÁS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA), EL RETEICA CONFORME A LA LEGISLACIÓN DEL MUNICIPIO DONDE SE VA A PROVEER EL SUMINISTRO, EL RETEIVA.

NOTA 2: PARA EL PAGO DE LAS ACTAS PARCIALES SE TENDRÁ EN CUENTA EL VALOR CORRESPONDIENTE A LA MULTIPLICACIÓN DE LAS CANTIDADES DE MATERIAL SUMINISTRADO E INSTALADO EFECTIVAMENTE POR EL PRECIO DE CADA UNIDAD Y AVALADAS POR PARTE DE QUIEN EJERCE LAS FUNCIONES DE INTERVENTORÍA DEL CONTRATO Y LA SUPERVISIÓN.

NOTA 3: El impuesto que trata el Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, que corresponde al equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición se aplicará al contratista en caso de que se cause dicha obligación tributaria.

En cumplimiento de la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019, LA UNIVERSIDAD DESCARTARÁ TODA PROPUESTA CUYO VALOR INCLUIDO IVA, esté por encima del Presupuesto Oficial estimado en el párrafo anterior. La Universidad se reserva el derecho para que, de acuerdo a las necesidades, ésta suma pueda ser variada adicionándose o disminuyéndose según corresponda.

Así mismo el numeral 15.4.3, del Pliego de Condiciones Definitivo, incluirá el literal E FLUJO DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, que quedará de la siguiente forma:

E. FLUJO DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO

El Proponente deberá presentar el plan de inversión del anticipo (30%), tanto en valores, como en los términos porcentuales, según su propuesta económica.

Observación N°2: “... De igual manera solicitamos en el ítem “EXPERIENCIA ESPECÍFICA (MÁXIMO 400 PUNTOS): (Anexo No. 9)” no exijan que las actividades a las que van a asignar puntaje estén verificadas en el RUP, ya que como constructores, normalmente no podemos desglosar en la inscripción del RUP todas las múltiples actividades que se ejecutan por contrato y la exigencia puntual en el RUP, estaría limitando la participación de muchas empresas que tenemos la experiencia suficiente, por lo tanto solicitamos se permita verificar estas actividades en las acta de entrega de obra, liquidación o documentos contractuales aclaratorios.”

Respuesta: No se acepta la observación. Se aclara que las dos condiciones manifestadas en la observación son necesarias para la verificación y validez del contrato a aportar para la experiencia específica según lo contemplado en el literal b. del numeral 16.3 FACTORES DE PONDERACIÓN del pliego de condiciones, frente a las actividades a verificar en el RUP, se realizará la respectiva verificación de la existencia del contrato presentado en dicho registro que a su vez el contrato registrado contenga **al menos uno de los códigos UNSPSC en los que se encuentra clasificada la invitación** (30171500 Puertas, 30171600 Ventanas, 30171900 Marcos de ventana, 30181500 Porcelana sanitaria, 30191601 Escaleras y accesorios de andamiaje).

Por su parte, para la verificación del valor a acreditar como experiencia específica, el mismo corresponderá a la sumatoria del valor de las actividades ejecutadas, relacionadas con el suministro e instalación de carpintería metálica expresado en SMMLV, el cual será verificado en el acta de liquidación, sábana de cantidades, o la documentación que aporte el proponente en compañía de la copia del contrato de la cual se extraiga la

información requerida tal y como lo expresa la nota 1 del mismo literal en mención.

Respuesta a observaciones presentadas por SANTIAGO SANABRIA

Observación N°1: *“Por lo que Solicitamos a la entidad de acuerdo con lo anterior, que si el proponente que presente propuesta es plural (Consortio o Unión Temporal), que al menos uno de los integrantes de cumplimiento con lo establecido en el numeral 7, tanto para personas naturales como para personas jurídicas, según sea el caso, es decir si dentro del proponente hay personas jurídicas, al menos uno de ellos debe cumplir el requisito para personas jurídicas, y si dentro del proponente hay personas naturales, al menos una persona natural debe cumplir el requisito para personas naturales, lo anterior respetando las directrices tomadas por la entidad y procurando no amenazar el cumplimiento estricto y responsable del contrato adjudicar.”*

Respuesta: No se acepta la observación. Todos los integrantes del proponente plural deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones.

Observación N°3: *“... De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta el valor del contrato enmarcado en el numeral 11, página 14 del pliego de condiciones definitivo, el cual es \$1.091´597.299,92 solicitamos a la entidad de manera respetuosa, que sea publicado los precios marco, con los cuales la entidad lleve a la conclusión del valor del contrato, lo anterior para poder dar un análisis más detallado y juicioso a la oferta económica.”*

Respuesta: Se aclara que en el Proyecto de Pliego de Condiciones se publicó el presupuesto oficial el cual contiene el valor unitario de cada uno de los ítems así como el valor del contrato correspondiente.

Observación N°4: *“... solicitamos a la entidad de manera respetuosa se aclare: Residente de Obra: La experiencia profesional del ingeniero residente de obra se debe acreditar mediante certificación laboral, o bastará con la presentación de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios.”*

Respuesta: Se aclara que para la acreditación de la experiencia del perfil requerido como ingeniero residente bastará con la presentación de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la autoridad competente.

Observación N°5: *“De acuerdo con lo estipulado en el pre pliegos de condiciones, página 31 numeral 15.4.1 PROPUESTA ECONOMICA, literales i. Listado de Insumos, ii. Cuadrillas y Jornales, iii. Análisis del Factor prestacional, iv. Listado de Equipos, v. Análisis de precios unitarios, solicitamos a la*

universidad, en pro de que los proponentes no cometan o este incursos en errores de transcripción, manera o forma de presentación de todos estos componentes, que publique cada uno de estos componentes en la página principal del SECOP I o en la página de contratación de la universidad pedagógica y tecnológica de Colombia.”

Respuesta: No se acepta la observación. Los elementos indicados dentro de la observación corresponden a la base que el proponente deberá desarrollar para la elaboración de su propuesta económica la cual será elaborada de manera autónoma y acorde a las exigencias del pliego de condiciones, por lo cual la publicación de formatos o documentos de digitación mecánica se constituye una formalidad contraria al principio de economía.

Observación N°7: “De acuerdo con lo estipulado en el PRE pliegos de condiciones, página 42 numeral 16.3 FACTORES DE PONDERACIÓN, Literal B. CAPACIDAD OPERATIVA (Máximo 400 Puntos) la entidad manifiesta: ...
...solicitamos a la entidad, aclarar, en caso de que la propuesta sea presentada por un proponente plural (Consortio o Unión Temporal), como será acreditada dicho contrato, es decir, si es posible que se acredite por cualquiera de los miembros o de que forma el proponente debe acreditarlo.

Respuesta: Se aclara que en el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia específica podrá ser acreditada por cualquiera de los integrantes del mismo, teniendo en cuenta que una de las condiciones para la acreditación de la experiencia general habilitante es que cada integrante aporte como mínimo (1) contrato para acreditar dicha condición.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

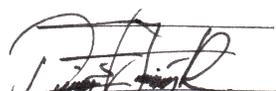
Cordialmente,



DIEGO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
Profesional Universitario – Dirección de Planeación



SERGIO ANDRÉS CAMARGO RAMÍREZ
Supervisor CRU



DIEGO EDUARDO JIMÉNEZ ROA
Ingeniero Civil – Dirección de Planeación.

Tunja, (13) de septiembre de 2021

Señores:

COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Referencia: **Invitación Pública 11 de 2021**

Asunto: **Respuesta Observación al Proyecto de Pliego**

En atención a las observaciones recibidas frente al PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES de la Invitación de la referencia que tiene por objeto "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CARPINTERIA METÁLICA, CON DESTINO AL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO CRU FACULTAD SEDE DUITAMA", me permito dar contestación a las que refieren a la capacidad Jurídica, frente a cada oferente y de la siguiente manera:

Aspecto observado:

NUMERAL 7. CONDICIONES GENERALES Y MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN

❖ **Respuesta Observación No. 1**
JHONNATAN SANTIAGO SANABRIA VERGARA

OBSERVACIÓN. "Por lo que Solicitamos a la entidad de acuerdo con lo anterior, que si el proponente que presente propuesta es plural (Consortio o Unión Temporal), que al menos uno de los integrantes de cumplimiento con lo establecido en el numeral 7, tanto para personas naturales como para personas jurídicas, según sea el caso, es decir si dentro del proponente hay personas jurídicas, al menos uno de ellos debe cumplir el requisito para personas jurídicas, y si dentro del proponente hay personas naturales, al menos una persona natural debe cumplir el requisito para personas naturales, lo anterior respetando las directrices tomadas por la entidad y procurando no amenazar el cumplimiento estricto y responsable del contrato adjudicar".

RESPUESTA. En atención a lo manifiesto por el observante, se precisa que los consorcios y uniones temporales son contratos de colaboración, en los que un número plural de personas naturales o jurídicas buscan consolidar esfuerzos para presentar una propuesta a una Entidad Estatal, celebrar un contrato, ejecutar una obra o trabajo, aprovisionar al Estado de algún bien o servicio, y en general, para el desarrollo de cualquier actividad comercial para el Estado, de esta manera "Tanto en los consorcios como en las uniones temporales, **los integrantes del proponente plural responden solidariamente** por la ejecución del contrato, por todas las actuaciones administrativas y judiciales relacionadas"; de conformidad con dicho aspecto, y en atención a la magnitud del proyecto no solo respecto de su costo sino de la importancia dentro del proyecto que se está realizando, es que la universidad ha considerado prudente dentro del numeral 7 la importancia de cada oferente o integrante del oferente en caso de ser plural, estableciendo que " Si el proponente **es un consorcio o unión temporal**, cada uno de los integrantes del mismo deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento, tanto para las personas naturales nacionales como extranjeras como Jurídicas nacionales como extranjeras, según el caso".

Por dicha situación el requisito se mantiene como se indica en el proyecto de pliego de condiciones.

Aspecto observado:

NUMERAL 14.3 – FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

❖ Respuesta Observación No.1 JHONNATAN SANTIAGO SANABRIA VERGARA

OBSERVACIÓN. "(...) De acuerdo con la Viñeta No. 4, Solicito a la entidad de manera cordial aclarar: De acuerdo a la presentación de la propuesta, en la cual está deber por medio de correo electrónico, si los documentos que requieren firma del proponente, la firma de estos documentos pueden presentarse de manera digital de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 2° de la ley 527 de 1999, o estos documentos que requieren firma del proponente, tienen que ser impresos, firmados por el proponente y luego escaneados para ser enviados por medio de correo electrónico".

RESPUESTA. Dentro de las recomendaciones dadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, *las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos.* En este sentido y al igual que el Decreto **491 de 2020** adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Económico, y Decreto 1287 de 2020 que lo reglamento reguló los elementos y características de seguridad de los documentos, actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada; es preciso tener presente que dichas situación es proporcional en su aplicación; por lo mismo se hace aclaración al oferente que los documentos integrantes de la oferta, deben **venir suscritos por el representante legal por quien el requisito indique;** ahora bien dicha suscripción o firma **puede ser de manera digital** de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 2° de la ley 527 de 1999, **o firmados impresos y escaneados;** de conformidad con lo anterior, dicho documento debe venir del interesado, en tanto así se garantizaría la integridad, autenticidad y disponibilidad de la información.

La presente a fin que se sea verificado por el Comité de Licitaciones y Contratos de la Universidad.

Cordialmente,



RICARDO ANTONIO BERNAL CAMARGO
Director Jurídico

Proyectó. Dr. Javier Camacho /Asesor Dirección Jurídica 
Proyectó. Alex Rojas /Profesional Dirección Jurídica 

Tunja, septiembre 13 de 2021

Doctor

JESUS ARIEL CIFUENTES

Jefe Departamento de Contratación

UPTC

REF: Respuesta a observaciones - invitación pública No. 011 de 2021

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito dar respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes de la invitación pública No. 11 de 2021:

1. Observación – **SANTIAGO SANABRIA**

De acuerdo con lo anterior los proponentes deberán presentar Certificación emitida por la ARL a la cual se encuentre afiliada la empresa, contratista o proveedor, sobre el nivel de implementación del SG-SST, correspondiente a una valorización aceptable según resolución 0312 de 2019 Art 28, donde se evidencia que la empresa cuenta con una calificación mayor o igual al 86%; Adicional a esto, para consorcios o uniones temporales cada uno de las empresas que lo conforman debe presentar este requisito.

A lo anterior, de manera cordial, solicito a la entidad aclarar en caso de que dentro del oferente plural o proponente singular sea una persona natural, que tipo de certificación debe anexar, toda vez que las entidades Administradoras de Riesgos Laborales ARL, para Empresas Personas naturales no emiten este tipo de certificación y aún más cuando esta empresa Persona Natural no cuenta con personal a Cargo, por lo que es incierto como y de qué manera para poder presentar propuesta y poder habilitarse, la Empresa Persona Natural puede acreditar este requisito.

Respuesta:

El sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo –SG-SST–, regulado mediante la Resolución 0312 de 2019, comprende un proceso que debe ser implementado por etapas, y que se basa en la mejora continua, todo lo anterior, con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar dichos riesgos, el artículo 2 de la Resolución 0312 de 2019 establece que el SG-SST deberá ser implementado de manera obligatoria, en lo que respecta al sector privado, por parte de:

Las sociedades comerciales, las entidades sin ánimo de lucro, las entidades de economía solidaria, las administradoras de riesgos laborales –ARL, la Policía Nacional para su personal no uniformado, as Fuerzas Militares, en lo que respecta a su personal civil y las empresas de servicios temporales.

En el sector público por: Ministerios, Alcaldías y Gobernaciones

A grandes rasgos, está obligado a implementar el SG-SST todo aquel que tenga un vínculo mediante una relación laboral, independientemente de que tenga lugar por contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios, ya sea civil, comercial o administrativo.

Resulta preciso mencionar que así una persona natural o jurídica tenga contratado a un solo trabajador, tiene la obligación de constituir este sistema.

Los parágrafos 2 y 3 del mismo artículo 2 de la mencionada Resolución 0312 del 2019, determinan quiénes no se encuentran obligados a implementar el SG-SST, a saber:

- Los trabajadores independientes que se encuentren afiliados de manera voluntaria a la ARL.
- Los trabajadores del servicio doméstico. No obstante, también se establece que le corresponde al Ministerio del Trabajo definir los parámetros que deberán surtir para la protección y bienestar de estos trabajadores.

En este orden de ideas no se requiere ningún tipo de certificado y este requisito no aplicaría en el proceso para persona natural que no realice algún tipo de contratación de personal bajo su cédula; sin embargo, es importante que para que el requisito no aplique se debe dejar evidencia de lo mismo en el cual el proponente certifique lo anterior.

Agradezco su atención.

Atentamente,



LAURA NATALIA MEDINA AGUILAR
PROFESIONAL SIG /SG-SST

Proyecto: Fabián Escobar Pérez//Técnico SIG